



Resolución Exenta N° 001244

Valparaíso, 06 MAYO 2022

VISTOS

El Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, –que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre la Ordenanza de Aduanas.

La Resolución Exenta N°1300, de 14.03.2006, de este origen, y sus modificaciones.

El Decreto N°1230, de 1989, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, que establece las Aduanas y fija los Puntos Habilitados para el paso de personas y mercancías por las fronteras; determina las destinaciones aduaneras susceptibles de tramitarse ante las Aduanas y las operaciones aduaneras que podrán realizarse por los puntos habilitados.

El Decreto N°10, de 2019, del Ministerio de Hacienda, que agregó en la letra D, del artículo 3º, del mencionado Decreto N° 1.230, el Complejo Portuario Mejillones, en condición de permanente y para el paso de personas y todo tipo de operaciones aduaneras.

La Resolución Exenta N°5594, de 12.11. 2010, del Director Nacional de Aduanas.

El Oficio Ordinario N°498, de 02.12.2021, de la Dirección Regional de Aduana de Antofagasta.

El Oficio Ordinario N°5760, de 30.09.2021, del Subdirector Jurídico (S).

CONSIDERANDO

Que, mediante el Oficio Ordinario N°498, de 02.12.2021 –ingresado como registro SSD N° 27604, de 02.12.2021– el Director Regional de Aduana de Antofagasta, solicitó a la Subdirección Técnica de este Servicio, la asignación de código de Puerto y de Sitio de atraque para el Terminal Gráneles del Norte.

Que, mediante la Resolución Exenta N°5594, de 12.11.2010, del Director Nacional de Aduanas, se fijó a Terminal Gráneles del Norte como zona primaria dependiente de la Dirección Regional de la Aduana de Antofagasta.

Que, mediante Oficio Ordinario N°5760, de 30.09.2021, la Subdirección Jurídica de este Servicio emitió pronunciamiento en relación a la procedencia de otorgar código de puerto o bien sitio de atraque/muelle a ciertos operadores que lo han solicitado, concluyendo que es conveniente otorgar código de puerto a los terminales que no sean parte de un puerto mayor, entendiéndose que los terminales en sí constituyen un puerto, aplicando lo señalado en el artículo 53 de la ley N°19542, sobre modernización portuaria. Agrega que el otorgamiento de códigos de puertos -y si corresponde de sitios de atraque- debe ser a puntos habilitados contemplados en el Decreto N°1230/90.

Que, asimismo, respecto de manifestar la mercancía utilizando el código de un puerto distinto corresponde rectificar aquello, a fin de que cada puerto y/o terminal tenga su propio código para una correcta manifestación de la mercancía.

Que, sobre la materia, cabe tener presente que, todo vehículo que ingrese al país debe ser recibido por el Servicio Nacional de Aduanas y, de la misma forma, toda mercancía que ingrese o salga del país debe ser presentada ante el mismo Servicio. De conformidad con el artículo 36 de la Ordenanza de Aduanas, tales obligaciones, se entienden cumplidas mediante la presentación -al momento de la llegada o salida del territorio nacional o en cada lugar de escala que corresponda- de los documentos establecidos en los artículos 34 y 35





del mismo cuerpo legal, que son: el manifiesto de carga, la guía de correo y la lista de pasajeros y tripulantes.

Que, el mismo artículo 36, autoriza que la presentación de dichos documentos se efectúe por vía electrónica y, en tal caso, las mercancías se entienden presentadas al momento de la recepción efectiva del vehículo.

Que, por otra parte, y de acuerdo con lo prevenido en los artículos 44, 55 y 72, todos de la Ordenanza de Aduanas, las mercancías presentadas a la Aduana permanecerán bajo su potestad, en los recintos habilitados, hasta el momento de su retiro para su importación, exportación u otra destinación aduanera, la que debe formalizarse mediante el documento denominado "declaración", en que el dueño, consignante o consignatario debe indicar el régimen aduanero que debe darse a la mercancía. En el formulario de la declaración -y sus instrucciones de llenado-, se contempla la obligación de identificar el puerto de embarque y el puerto de desembarque de las mercancías.

Que, para la manifestación marítima de la mercancía en el sistema SIDEMAR del Servicio Nacional de Aduanas, el usuario debe indicar el código de puerto y sitio de atraque, tanto en la transmisión del encabezado de manifiesto, como en la transmisión de los datos de los conocimientos de embarque asociados.

Que, para tales efectos, el Anexo 51-11, del Compendio de Normas Aduaneras contiene la lista de códigos de puerto, mientras que el Anexo 51-46, del mismo Compendio, considera la de sitios de atraque, la cual es utilizada en la manifestación marítima -sistema SIDEMAR- para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 36 de la Ordenanza de Aduanas.

Que, en razón de lo consignado en el Oficio Ordinario N°5760, referido; la realidad operativa del comercio exterior, así como de los sistemas informáticos a través de los cuales se ingresa la información, es preciso que los terminales que no son parte de un puerto mayor -situación aplicable al Terminal Gráneles del Norte- cuenten con la codificación que permita identificarlos, tanto en la manifestación de la carga como en la tramitación de las destinaciones aduaneras, en la medida que correspondan a puntos habilitados.

Que, por lo anterior y considerando lo establecido por el Decreto N°947, de 2010, mencionado en los Vistos, se hace necesario modificar la tabla del Anexo 51-11 relativa a códigos de "Puertos" y el Anexo 51-46 relativo a "Sitios de Atraque", ambos del Compendio de Normas Aduaneras, con el objeto de incorporar al "Terminal Gráneles del Norte".

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4º, números 7, 8 y 29, del D.F.L N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda -Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas-; y, las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I. CRÉASE Y HABILÍTESE**, por parte de la Subdirección Informática de este Servicio, en el sistema informático de ingreso y salida, el código 824, para identificar al "Terminal Gráneles del Norte", como puerto asociado a la jurisdicción de la Dirección Regional Aduana de Antofagasta, para que sea registrado como puerto de desembarque y embarque en las declaraciones de ingreso y salida, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto N°1230, de 1989, del Ministerio de Hacienda.





II. MODIFÍCASE, en consecuencia, la tabla del Anexo 51-11, -"Puertos"- del Compendio de Normas Aduaneras, según a continuación se indica:

INTERCÁLASE, como puerto marítimo, a continuación de "TERMINAL MARÍTIMO OXIQUIM", la siguiente fila:

PUERTOS MARÍTIMOS	CÓDIGO
TERMINAL GRÁNELES DEL NORTE	824

III. CRÉASE Y HABILÍTASE, por parte de la Subdirección Informática de este Servicio, en el sistema informático SIDEMAR, el código ANF20, asociado al puerto de Antofagasta para identificar al "Terminal Gráneles del Norte", como Sitio de Atraque, para una correcta manifestación marítima de ingreso y salida, conforme a las disposiciones que rigen la materia.

IV. MODIFÍCASE, en consecuencia, el Anexo 51-46 -"Sitios de Atraque"- del Compendio de Normas Aduaneras, según a continuación se indica:

AGRÉGASE, a continuación del "TERMINAL MARÍTIMO OXIQUIM", la siguiente fila:

SITIO	CÓDIGO
TERMINAL GRÁNELES DEL NORTE	ANF20

V. Como consecuencia de la citada modificación, reemplácese la hoja correspondiente en el Compendio de Normas Aduaneras.

VI. Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia a partir de la publicación de su extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E INTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.




GLH/KCI/KGC/jtf

FRANCISCO CABELLOS ROJAS
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

DISTRIBUCIÓN:

Aduanas Arica/Pta. Arenas
Deptos. y Subdirecciones DNA
Mesa de Ayuda
ANAGENA
Cámara Aduanera
Oficina de Partes
Interesado: emayne@puertoangamos.cl
SSD: N°27604